



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

**CIRCULAR 1/2023, DE FECHA 30 DE ENERO, CONJUNTA DE LA SECRETARÍA GRAL. E INTERVENCIÓN MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN, SOBRE REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS EN APLICACIÓN DEL DECRETO-LEY 4/2022, DE 12 DE ABRIL, DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA DE REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS EN LOS CONTRATOS PÚBLICOS DE OBRAS, ASÍ COMO EN LOS CONTRATOS PÚBLICOS DE SERVICIOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN ANDALUCÍA, EN DESARROLLO DEL REAL DECRETO LEY 3/2022, DE 1 DE MARZO.**

El Gobierno de Andalucía ha aprobado el Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras y de servicios necesarios para la ejecución de obra pública, en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto ley 3/2022, de 1 de marzo. Ante el alza de los precios de las materias primas necesarias para la ejecución de las obras experimentada en el contexto de la recuperación económica tras las excepcionales circunstancias sociales y económicas que ha producido la pandemia del Covid-19, que ha repercutido de una manera directa en la ejecución de determinados contratos del sector público, el Título II del Real Decreto-ley 3/2022 prevé, entre otras medidas, el reconocimiento al contratista de la posibilidad de una revisión excepcional de precios en determinados contratos públicos de obras. Al impacto económico derivado de la pandemia se une además el ajuste en las expectativas económicas y geopolíticas derivado de la invasión de Ucrania por parte del ejército ruso, causante de problemas de suministro en las cadenas globales de producción.

Con estas medidas se pretende flexibilizar el régimen de revisión de precios ordinario, establecido en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público, debido al incremento generalizado del precio de las materias primas utilizadas en la obra pública a raíz de la pandemia. Por otro lado, el conflicto bélico en Ucrania ha provocado el cese de la actividad de importantes productores de materiales de construcción y ha agravado el problema del alza de precios, provocando que muchas industrias del sector hayan optado por la paralización de su negocio al no poder asumir estos costes. El incremento del coste de determinadas materias primas que resultan necesarias para la ejecución de unidades de obra está poniendo en riesgo la continuidad y correcta ejecución de las obras públicas, con el consiguiente perjuicio para el interés público, por lo que es necesario adoptar medidas con carácter urgente, permitiendo ampliar los supuestos en los que cabe la revisión excepcional de precios prevista en el Real Decreto ley 3/2022, de 1 de marzo. Así, el Estado dictó el Real Decreto-ley 6/2022, de

<b>Código Seguro De Verificación</b>	Gh1spkQ5R/kM85Zo5PU4AQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Isabel Ruiz Ruiz - Interventora	Firmado	24/02/2023 09:41:23
	Carmen Rocío Ramírez Bernal - Secretario/a General	Firmado	24/02/2023 09:15:00
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/10
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://firma.lalinea.es/verifirma/code/Gh1spkQ5R/kM85Zo5PU4AQ==">https://firma.lalinea.es/verifirma/code/Gh1spkQ5R/kM85Zo5PU4AQ==</a>		





**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, cuya Disposición final trigésima séptima modifica el Real Decreto-ley 3/2022. Mediante esta modificación se amplía el ámbito de aplicación de la revisión a los contratos a los que se reconoce la revisión excepcional de precios, incluyendo, a los que estén en licitación, adjudicación o formalización a la entrada en vigor de este real decreto-ley, a los que el anuncio de adjudicación o formalización se publique en la plataforma de contratación del sector público en el periodo de un año desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, así como a los que el anuncio de licitación se publique en la plataforma de contratos del sector público en el plazo de un año desde la entrada en vigor de este real decreto-ley y cuyo pliego de cláusulas administrativas particulares establezca una fórmula de revisión de precios. Además, se modifica el reconocimiento de la revisión excepcional cuanto tenga un impacto directo y relevante en la economía del contrato durante su vigencia y hasta su finalización, esto es una vez formalizada el acta de recepción y emitida la correspondiente certificación final; y se modifican los criterios de cálculo para aplicar la revisión de precios desde el 1 de enero de 2021 o desde la primera certificación si ésta fuera posterior, y el procedimiento para ampliar el ámbito temporal en el que el contratista puede presentar la revisión excepcional. Posteriormente, volvieron a modificarse los artículos los arts. 6, 7 y la disposición adicional 1.2, por Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto. Esta última modificación establece que, en caso de que el contrato tenga una duración inferior a doce meses, el incremento del coste se calculará sobre la totalidad de los importes del contrato certificados, si bien, el periodo mínimo de duración del contrato para que pueda ser aplicable esta revisión excepcional de precios será de cuatro meses.

El Decreto-Ley autonómico acoge la totalidad del Título II del Real Decreto ley 3/2022, de 1 de marzo, relativo a “Medidas en materia de revisión excepcional de precios en los contratos de obras del sector público”, que tiene carácter de legislación básica, en los términos indicados en las Disp. Final 1ª.3 del RDL 3/2022.

A la vez, introduce novedades y otras medidas complementarias al amparo de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en los arts. 47.2.3 (contratos y concesiones administrativas); 58.2.1.º (fomento y planificación de la actividad económica en Andalucía); 60 (régimen local) y 86 (participación en la elaboración de las decisiones estatales que afectan a la ordenación general de la actividad económica) del Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estas medidas son:

1) Su aplicación, también, a los contratos de servicios necesarios para la ejecución de obra pública.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	Gh1spkQ5R/kM85Zo5PU4AQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Isabel Ruiz Ruiz - Interventora	Firmado	24/02/2023 09:41:23
	Carmen Rocío Ramírez Bernal - Secretario/a General	Firmado	24/02/2023 09:15:00
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/10
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://firma.lalinea.es/verifirma/code/Gh1spkQ5R/kM85Zo5PU4AQ==">https://firma.lalinea.es/verifirma/code/Gh1spkQ5R/kM85Zo5PU4AQ==</a>		





**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

- 2) Amplía la lista de materiales susceptibles de experimentar un incremento de coste, a todos los materiales básicos incluidos en el anexo I del Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, con excepción de la energía.
- 3) Posibilidad de sustituir, a petición del contratista y con el fin de rebajar el precio, unos materiales por otros, siempre y cuando ello no implique una merma en la funcionalidad y seguridad de la obra.
- 4) No imposición de penalidades al adjudicatario cuando el retraso en el cumplimiento de los plazos del contrato sea como consecuencia de la falta de suministros por su escasez en el mercado.
- 5) Obligación de establecer fórmula de revisión de precios en las futuras licitaciones de obra pública que se tramiten por procedimiento abierto.

La **normativa aplicable** en esta materia es la siguiente:

- Real Decreto ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los

<b>Código Seguro De Verificación</b>	Gh1spkQ5R/kM85Zo5PU4AQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Isabel Ruiz Ruiz - Interventora	Firmado	24/02/2023 09:41:23
	Carmen Rocío Ramírez Bernal - Secretario/a General	Firmado	24/02/2023 09:15:00
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/10
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://firma.lalinea.es/verifirma/code/Gh1spkQ5R/kM85Zo5PU4AQ==">https://firma.lalinea.es/verifirma/code/Gh1spkQ5R/kM85Zo5PU4AQ==</a>		





**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

contratos públicos de obras, y se crea la marca «Corazón Andaluz» y se regula el procedimiento para su uso.

Con el fin de dotar de mayor claridad a las disposiciones contenidas en la norma autonómica, puesta en relación con el Real Decreto ley 3/2022, de 1 de marzo, se procede a dictar las siguiente **CIRCULAR**:

**Primera. Ámbito de aplicación.**

1. La revisión excepcional se reconoce tanto a aquellos contratos cuyos pliegos no incorporan revisión de precios, como a aquellos que, incorporándola, no cumplan los requisitos del artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Públicos para su revisión (transcurso de dos años desde su formalización y ejecución el 20 por ciento de su importe).

Son casos susceptibles de revisión excepcional de precios:

- a. Los contratos públicos de obras, ya sean administrativos o privados.
  - b. Los contratos de servicios necesarios para la ejecución de una obra pública, entendiéndose por tales los contratos de conservación y mantenimiento de carreteras, conservación y mantenimiento de edificios públicos.
2. Para que proceda la revisión, los contratos deben hallarse en alguna de las siguientes situaciones:
- a. Que estén en ejecución, licitación, adjudicación o formalización a fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, ésto es, el 2/03/2022. Será igualmente de aplicación a los contratos con certificación en 2021, aun cuando no estuvieren en ejecución a la fecha de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, siempre que no se encuentren liquidados en dicha fecha.
  - b. Que el anuncio de adjudicación o formalización se publique en el periodo de un año desde la citada fecha (2/03/2023).
  - c. Que el anuncio de licitación se publique en la Plataforma de Contratos del Sector Público en el plazo de un año desde la citada fecha, y cuyo pliego de cláusulas administrativas particulares establezca una fórmula de revisión de precios, por aplicación del artículo 6.1 del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo.

**Segunda. Requisitos para determinar el derecho a la revisión excepcional.**

Para proceder a la revisión excepcional de precios se requiere justificar la existencia de un impacto directo y relevante en la economía del contrato derivado del incremento del coste de los materiales del contrato, conforme a los siguientes parámetros:

- a. Materiales. Anexo I Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los

<b>Código Seguro De Verificación</b>	Gh1spkQ5R/kM85Zo5PU4AQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Isabel Ruiz Ruiz - Interventora	Firmado	24/02/2023 09:41:23
	Carmen Rocío Ramírez Bernal - Secretario/a General	Firmado	24/02/2023 09:15:00
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/10
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://firma.lalinea.es/verifirma/code/Gh1spkQ5R/kM85Zo5PU4AQ==">https://firma.lalinea.es/verifirma/code/Gh1spkQ5R/kM85Zo5PU4AQ==</a>		





**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, excluida la energía:

- Aluminio.
- Materiales bituminosos.
- Cemento.
- Focos y luminarias.
- Materiales cerámicos.
- Madera.
- Plantas.
- Productos plásticos.
- Productos químicos.
- Áridos y rocas.
- Materiales siderúrgicos.
- Materiales electrónicos.
- Cobre.
- Vidrio.
- Materiales explosivos.

Por Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública, previo informe del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado, se podrán establecer otros materiales cuyo incremento de coste deba tenerse también en cuenta.

b. Cuantía. Tenga un impacto directo y relevante en la economía del contrato durante su vigencia y hasta su finalización. Se considera que ésto sucede cuando el incremento del coste de los materiales, de aplicarse la fórmula de revisión de precios, sea superior al 5 por ciento del importe certificado del contrato en el periodo de cálculo.

c. Periodo. El incremento del coste de los referidos materiales se calculará en un periodo determinado, que no podrá ser inferior a cuatro meses ni superior a dos ejercicios anuales.

d. Cálculo. El cálculo de dicho incremento se efectuará suprimiendo de la fórmula aplicable al contrato el término de la energía, e incrementando el término fijo, que representa la fracción no revisable del precio del contrato, en el valor del coeficiente del término suprimido, de forma que la suma de todos los coeficientes mantenidos más el término fijo sea la unidad.

- Si el contrato dispone de fórmula de revisión de precios, se calculará aplicando a los importes del contrato certificados en ese periodo su fórmula de revisión de precios.
- Si el contrato no dispone de fórmula de revisión de precios, se aplicará la que por su naturaleza le corresponda de entre las fijadas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	Gh1spkQ5R/kM85Zo5PU4AQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Isabel Ruiz Ruiz - Interventora	Firmado	24/02/2023 09:41:23
	Carmen Rocío Ramírez Bernal - Secretario/a General	Firmado	24/02/2023 09:15:00
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	5/10
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://firma.lalinea.es/verifirma/code/Gh1spkQ5R/kM85Zo5PU4AQ==">https://firma.lalinea.es/verifirma/code/Gh1spkQ5R/kM85Zo5PU4AQ==</a>		





**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

**Tercera. Límite máximo de la cuantía**

La cuantía de la revisión excepcional a la que se refiere esta circular no podrá ser superior al 20 por ciento del precio de adjudicación del contrato. Esta cuantía no se tomará en consideración a los efectos del 50 por ciento del límite de las modificaciones.

**Cuarta. Criterios para el cálculo de la cuantía de la revisión excepcional.**

1. La cuantía resultante de esta revisión excepcional de precios, si se tiene derecho por haber quedado justificado por el contratista y reconocido por el órgano de contratación, de acuerdo con los parámetros indicados en la cláusula segunda, se calculará según el supuesto que corresponda al contrato:

a. Cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato establezca una fórmula de revisión de precios, la cantidad reconocida será:

El incremento que resulte de la aplicación de dicha fórmula de revisión modificada de la forma que se detalla a continuación, durante el periodo que va desde el 1 de enero de 2021 o desde la primera certificación si ésta fuera posterior, hasta el momento en el que pueda ser efectiva la revisión prevista en el pliego.

Las modificaciones a introducir en la fórmula serán las siguientes:

- Se suprimirá el término que represente el elemento de coste correspondiente a energía.
- Se incrementará el término fijo, que representa la fracción no revisable del precio del contrato, en el valor del coeficiente del término suprimido, de forma que la suma de todos los coeficientes mantenidos más el término fijo sea la unidad.

Transcurrido este periodo revisable, el contrato se regirá por lo establecido en el pliego.

b. Cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares no establezca la fórmula de revisión de precios, la cantidad reconocida será:

La diferencia entre el importe certificado por la ejecución de la obra cada año desde el 1 de enero de 2021 o desde la primera certificación si ésta fuera posterior, hasta la conclusión del contrato, y el importe que se habría certificado si dicha ejecución hubiera tenido derecho a revisión de precios, aplicando la fórmula que aparezca en el proyecto de construcción que sirvió de base para la licitación del mismo o en su defecto la que hubiera correspondido al contrato de entre las mencionadas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, con las siguientes modificaciones:

- Se suprimirá el término que represente el elemento de coste correspondiente a energía.
- Se incrementará el término fijo, que representa la fracción no revisable del precio del contrato, en el valor del coeficiente del término suprimido, de forma que la suma de todos los coeficientes mantenidos más el término fijo debe resultar la unidad.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	Gh1spkQ5R/kM85Zo5PU4AQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Isabel Ruiz Ruiz - Interventora	Firmado	24/02/2023 09:41:23
	Carmen Rocio Ramírez Bernal - Secretario/a General	Firmado	24/02/2023 09:15:00
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	6/10
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://firma.lalinea.es/verifirma/code/Gh1spkQ5R/kM85Zo5PU4AQ==">https://firma.lalinea.es/verifirma/code/Gh1spkQ5R/kM85Zo5PU4AQ==</a>		





**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

Esta regla se aplicará, aunque todavía no se hubiera ejecutado el 20 por ciento del importe del contrato o no hubiesen transcurrido dos años desde su formalización.

2. Tanto si el pliego contempla una fórmula para la revisión de precios como si no la contempla, la fecha a considerar como referencia para los índices de precios representados con subíndice 0 en las fórmulas de revisión será:

a. Si el contrato se ha formalizado en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, la fecha de referencia será la de la formalización del contrato, salvo que ésta sea anterior al 1 de enero 2021, en cuyo caso se tomará el 31 de diciembre de 2020.

b. Si el contrato se ha formalizado con posterioridad al plazo de tres meses contado desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, la fecha de referencia será la de finalización del plazo de tres meses referido, salvo que ésta sea anterior al 1 de enero 2021, en cuyo caso se tomará el 31 de diciembre de 2020.

**Quinta. Fórmulas de revisión para contratos de servicios necesarios para la ejecución de una obra pública.**

En el caso de contratos de servicios necesarios para la ejecución de una obra pública, entre los que se incluyen los contratos de conservación y mantenimiento de carreteras, conservación y mantenimiento de edificios públicos, se propondrá una fórmula adaptada al objeto del contrato. Para ello, se utilizarán las fórmulas tipo incluidas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, para contratos de obras y se buscará de entre las propuestas la fórmula tipo más adecuada al objeto del contrato.

**Sexta. Revisión de precios en las futuras contrataciones de obra pública.**

A partir de la entrada en vigor del Decreto-ley autonómico, mientras sean aplicables estas medidas de revisión excepcional, los órganos de contratación deberán incluir en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de licitaciones de obra pública que se tramiten por procedimiento abierto, la fórmula de revisión de precios que deba aplicarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público. A estos contratos se les podrá aplicar la revisión excepcional, solo si su anuncio licitación, de adjudicación o formalización se publica antes del 2 de marzo de 2023. En caso contrario, solo la ordinaria.

**Séptima. Procedimiento para la revisión.**

a. Inicio del procedimiento. El procedimiento debe iniciarlo el contratista, presentando la correspondiente solicitud durante la vigencia del contrato y, en todo caso, antes de la aprobación, por el órgano de contratación de la certificación final o recepción de la prestación del contrato de servicio. La solicitud irá acompañada de la documentación

<b>Código Seguro De Verificación</b>	Gh1spkQ5R/kM85Zo5PU4AQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Isabel Ruiz Ruiz - Interventora	Firmado	24/02/2023 09:41:23
	Carmen Rocío Ramírez Bernal - Secretario/a General	Firmado	24/02/2023 09:15:00
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	7/10
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://firma.lalinea.es/verifirma/code/Gh1spkQ5R/kM85Zo5PU4AQ==">https://firma.lalinea.es/verifirma/code/Gh1spkQ5R/kM85Zo5PU4AQ==</a>		





**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

necesaria para acreditar la concurrencia de la circunstancia excepcional, que deberá ser apreciada por el órgano de contratación, utilizando, siempre que sea posible, datos del Instituto Nacional de Estadística (índices de revisión de precios). Si no se aporta la documentación acreditativa, se concederá al contratista un plazo improrrogable de siete días hábiles para subsanarlo. Cuando no estuvieran publicados en ese momento los índices mensuales de los precios de los componentes básicos de los costes que afectan al contrato en cuestión, el contratista dispondrá en ese caso de un plazo máximo de dos meses desde dicha publicación para subsanar la solicitud de revisión excepcional de precios. Si no se subsanase la deficiencia, en uno u otro plazo, la solicitud será denegada.

b. Propuesta y trámite de audiencia. El órgano de contratación dictará una propuesta provisional en la que se indicará si procede o no la revisión excepcional de precios y, en caso afirmativo, la fórmula aplicable al contrato y el importe a pagar. De esta propuesta se dará traslado para alegaciones al contratista durante un plazo de diez días hábiles.

c. Resolución. Transcurrido el plazo de alegaciones, el órgano de contratación resolverá motivadamente lo que proceda. En caso de no resolverse en el plazo de un mes a contar desde la recepción de las alegaciones o desde la finalización del plazo para su presentación, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo.

**Octava. Pago de la cuantía.**

a. Requisito indispensable. Para percibir la cuantía por la revisión extraordinaria de los precios, el contratista debe acreditar fehacientemente haber desistido de cualesquiera reclamaciones o recursos en vía administrativa o judicial por causa del incremento del coste de los materiales en ese contrato.

b. Devengo. La cuantía resultante de la revisión se aplicará en cada certificación a cuenta como partida adicional. El importe se corregirá, en su caso, al alza o a la baja, en la certificación final o en la liquidación del contrato, dependiendo de la aprobación de los índices oficiales definitivos correspondientes al periodo en que se haya aplicado la revisión.

c. Subcontratación. El contratista deberá repercutir al subcontratista, si lo hubiere, la parte proporcional del importe de la revisión extraordinaria. Al igual que sucede bajo el régimen de contratación pública ordinario, el subcontratista no tendrá acción directa frente a la Administración.

d. Programa de trabajo. Si hay revisión, el órgano de contratación, previa audiencia del contratista, deberá aprobar un nuevo programa de trabajo adaptado a las circunstancias actuales de la obra. El retraso en el cumplimiento del nuevo programa de trabajo imputable al contratista puede dar lugar a la imposición de las sanciones previstas en el apartado 4 del artículo 10 del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo (multas coercitivas, penalidad y hasta la pérdida del derecho a la revisión excepcional y la obligación de devolución de las cantidades recibidas en este concepto). Sin embargo, si el retraso en los

<b>Código Seguro De Verificación</b>	Gh1spkQ5R/kM85Zo5PU4AQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Isabel Ruiz Ruiz - Interventora	Firmado	24/02/2023 09:41:23
	Carmen Rocío Ramírez Bernal - Secretario/a General	Firmado	24/02/2023 09:15:00
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	8/10
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://firma.lalinea.es/verifirma/code/Gh1spkQ5R/kM85Zo5PU4AQ==">https://firma.lalinea.es/verifirma/code/Gh1spkQ5R/kM85Zo5PU4AQ==</a>		





**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

plazos parciales o totales de ejecución de las obras se produjeran como consecuencia de la falta de suministros por su escasez en el mercado, debidamente acreditada, no procederá la imposición de penalidades al adjudicatario del contrato. El responsable del contrato emitirá informe en el que determine la imputabilidad o no al adjudicatario del retraso producido.

**Novena. Modificación de los materiales en los contratos de obra pública.**

A petición de la empresa adjudicataria de la obra, ponderando las circunstancias concurrentes en cada caso y previo informe del responsable del contrato, a criterio del órgano de contratación podrá acordarse una modificación de los materiales tomados en cuenta para la elaboración del proyecto que sirvió de base a la licitación, siempre que la modificación no implique una merma en la funcionalidad y seguridad de la obra en ejecución. A estos efectos, se fomentará la utilización de materiales cuya elección responda a criterios que permitan una reducción de las emisiones y una huella de carbono baja.

La solicitud deberá incluir una propuesta de modificación de los materiales tomados en cuenta para la elaboración del proyecto que sirvió de base a la licitación y su sustitución por otros más económicos, cuyo ahorro se reflejará en la certificación correspondiente. Estas modificaciones se tramitarán de conformidad con lo dispuesto para las modificaciones contractuales en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**Décima. Tramitación presupuestaria.**

1. La tramitación del expediente estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes de acuerdo con el Real Decreto leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley reguladoras de las haciendas locales y demás normativa presupuestaria. Requiere, por tanto, de la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender a las consecuencias de la revisión excepcional de precios, por lo que debe incluirse la correspondiente Retención de crédito con cargo a cada ejercicio presupuestario a que afecte la revisión de precios dependiendo del plazo de ejecución del contrato.

2. A estos efectos se dotará en Presupuesto de 2023 de créditos disponibles mediante la oportuna modificación presupuestaria, cuantía que se estimará conforme regula el RGLCAP, Real Decreto 1098/2001, artículo 104 y ss). En los ejercicios presupuestarios a partir de 2024 inclusive, se dotará de créditos el presupuesto inicial a tales efectos.

3. Si la duración del contrato se extendiera a varios ejercicios económicos, y variaran los porcentajes de ejecución, será necesaria la tramitación de la modificación o reajuste del gasto plurianual ya aprobado, de conformidad con el art. 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Código Seguro De Verificación	Gh1spkQ5R/kM85Zo5PU4AQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isabel Ruiz Ruiz - Interventora	Firmado	24/02/2023 09:41:23
	Carmen Rocío Ramírez Bernal - Secretario/a General	Firmado	24/02/2023 09:15:00
Observaciones		Página	9/10
Url De Verificación	<a href="https://firma.lalinea.es/verifirma/code/Gh1spkQ5R/kM85Zo5PU4AQ==">https://firma.lalinea.es/verifirma/code/Gh1spkQ5R/kM85Zo5PU4AQ==</a>		





**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

4. La dotación presupuestaria se realizará como operación contable adicional en la aplicación presupuestaria del propio contrato original antes de la emisión de resolución administrativa que apruebe el expediente de gasto ( operación contable RC). Emitida la citada resolución, se procederá a la emisión del documento contable de autorización y disposición del gasto ( operación contable AD).

5. Los acuerdos que se adopten en aplicación de lo previsto en este artículo serán inmediatamente ejecutivos. Todas las deudas que de ellos deriven podrán hacerse efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos. Cuando la garantía no sea bastante para cubrir estas responsabilidades, se procederá al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio, con arreglo a lo establecido en las normas de recaudación aplicables.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	Gh1spkQ5R/kM85Zo5PU4AQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Isabel Ruiz Ruiz - Interventora	Firmado	24/02/2023 09:41:23
	Carmen Rocío Ramírez Bernal - Secretario/a General	Firmado	24/02/2023 09:15:00
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	10/10
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://firma.lalinea.es/verifirma/code/Gh1spkQ5R/kM85Zo5PU4AQ==">https://firma.lalinea.es/verifirma/code/Gh1spkQ5R/kM85Zo5PU4AQ==</a>		

